

Ley Nº 4566 Modifica los artículos 4º y 5º, sustituye artículo 6º e incorpora artículo 7º a la ley F nº 3691 - Regimen especial de inasistencias por embarazo, maternidad y paternidad de alumnas y alumnos en establecimientos educativos-

Carácter de la Norma: GENERAL **Estado:** Normal (Vigente)

Sancionada el 29/07/2010 **Promulgada** el 11/08/2010 por Decreto Nº 685/2010

Publicado en el Boletín Oficial del 02/09/2010 Pag.: 1

Entrada en vigencia el 10/09/2010

Autor/es: Beatriz MANSO - Fabián Gustavo GATTI - Martha Gladys RAMIDAN - Inés Soledad LAZZARINI

LEY Nº 4566

Aprobada en 1ª Vuelta: 03/06/2010 - B.Inf. 23/2010

Sancionada: 29/07/2010

Promulgada: 11/08/2010 - Decreto: 685/2010

Boletín Oficial: 02/09/2010 - Número: 4860

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Modificase el artículo 4º de la ley F nº 3691, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 4º.-** La madre o el padre de niños de hasta cinco (5) años de edad contarán con cinco (5) días anuales de inasistencias justificadas para el cuidado de sus hijos por razones de enfermedad”.

Artículo 2º.- Modificase el artículo 5º de la ley F nº 3691, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 5º.-** El Consejo Provincial de Educación, a través de los establecimientos educacionales, debe otorgar las facilidades académicas y funcionales que sean necesarias para garantizar la permanencia de las alumnas embarazadas y de los alumnos madres y/o padres en el sistema educativo”.

Artículo 3º.- Sustituyese el texto del artículo 6º de la ley F nº 3691, por el siguiente:

“ **Artículo 6º.-** En los establecimientos educativos de todos los niveles, para el caso de alumnos madres y padres menores y mayores de edad, se les garantiza el derecho a concurrir a clases con sus hijos, por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, extendiéndose a éstos los

alcances del seguro de responsabilidad civil, previsto en el artículo 1117 del Código Civil, mientras permanezcan en los establecimientos educativos junto a sus padres”.

Artículo 4º.- Incorporase como artículo 7º de la ley F nº 3691, el siguiente:

“ **Artículo 7º.-** Las autoridades jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los estudios de las alumnas luego de la maternidad. A tal fin, en los establecimientos educativos a los que concurren alumnas madres, se habilitarán salas de lactancia”.

Artículo 5º.- Incorporase como artículo 8º de la ley F nº 3691, el siguiente:

“ **Artículo 8º.-** El Ministerio de Educación debe habilitar, por la vía que establezca la reglamentación, un Jardín Comunitario Infantil por localidad en la Provincia de Río Negro, en el marco del Programa Provincial de Jardines Maternales Comunitarios, creado por la ley F nº 4268, en los términos y con las funciones y misiones de esta última, teniendo en cuenta los casos de los hijos de alumnos que concurren a clase en los turnos vespertino y nocturno y no pueden dejarlos al cuidado de otras personas.

Hasta tanto no se pongan en funcionamiento los Jardines Maternales Comunitarios previstos en el párrafo anterior, con carácter extraordinario y de manera provisoria, se podrán implementar dentro de los establecimientos educativos espacios destinados al cuidado y atención de los hijos de los alumnos.

A los fines exclusivos de esta ley, la edad límite de los niños y niñas prevista en los artículos 2º, inciso b) y 4º de la ley F nº 4268 podrá extenderse hasta los ocho (8) años de edad”.

Artículo 6º.- Incorporase como artículo 9º de la ley F nº 3691, el siguiente:

“ **Artículo 9º.-** En el caso de niños de más de cuatro (4) años, el establecimiento educativo tendrá que elaborar un proyecto educativo para contener a los niños de cinco (5) a ocho (8) años, respetando y rescatando la cultura familiar y la diversidad cultural de los sectores populares, propiciando mayores niveles de organización y participación ciudadana”.

Artículo 7º.- Reubicase por corrimiento, como artículo 10, al actual artículo 6º de la ley F nº 3961.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.